

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal de los expedientes números **RR-0274/2021** y su acumulado **RR-0348/2021**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por *********, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fechas diecinueve de abril y treinta de mayo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, presentó vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos solicitudes de acceso a la información a la que se le asignó los números de folios 00639721 y 00881121, en los términos siguientes:

a) Folio de solicitud 00639721:

“Se solicita proporcionar todos los acuerdos generales acordados por el titular de la unidad municipal de protección civil y de la secretaria de protección civil y gestión integral de riesgos. Se piden los acuerdos desde la fecha de creación de ambas unidades.” (Sic)

b) Folio de solicitud 00881121:

“Se solicitan los requisitos de los ejercicios fiscales del 2013 al 2021 para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla que en términos del artículo 225 del mismo código deben existir anualmente la Tesorería municipal.

Igualmente se requiere proporcione digitalización del acuerdo de Cabildo por el que autoriza tales requisitos.

Finalmente se solicitan los oficios por los que el titular de la tesorería municipal haya sometido a autorización del Cabildo los requisitos para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla oficios de los ejercicios 2010 a la actualidad.” (Sic)

II. Los días treinta y uno de mayo y veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, el ahora recurrente tuvo conocimiento de las respuestas a las solicitudes de información remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
 Folios: **00639721 y 00881121.**
 Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

obligado quien a su vez adjuntó las contestaciones a lo requerido por los Enlaces de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y por la Tesorería Municipal de dicho Ayuntamiento, respectivamente, en los términos siguientes:

a) Folio de solicitud 00639721

“...por lo que, una vez concluida dicha suspensión, y en atención a su solicitud de información con folio 00639721, recibida a través del sistema INFOMEX el día 19 de abril del presente; se anexan a este documento las respuestas emitidas por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.”

Por lo que respecta a la respuesta, a través del escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en lo conducente asentó:

“...Por lo anterior le informo que la ahora Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos era la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, misma que estaba subordinada a la Secretaría de Gobernación y es a partir del 31 de diciembre de 2019, se publicó el Acuerdo de Cabildo del Municipio de Puebla que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, mediante el cual se modifica la Estructura Orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla para la Administración 2018-2021, para crear la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. En ese sentido adjunto al presente los acuerdos firmados por el titular de la Secretaría a partir de su creación, mismos que se detallan en la siguiente tabla.

ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS		
NO.	ACUERDO	FECHA DE EMISIÓN
1	ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECE USUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS ASÍ COMO, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBU, QUE SEÑALAN	24 DE MARZO DE 2020
2	ACUERDO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO ESTABLECIDO EL 24 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, RESPÉCTO DE LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DERIVADOS DE LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	13 DE ABRIL DE 2020
3	ACUERDO, POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LA VIGENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, AQUELLOS QUE SE REANUDAN A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, ASÍ COMO LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DERIVADOS DE LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE SE SEÑALAN.	01 DE JUNIO DE 2020
4	ACUERDO DEL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS. POR EL QUE SE REANUDAN LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL. HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBU, A PARTIR DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2020, OBSERVANDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS ANTE COVID19	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
5	ACUERDO, DEL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS POR EL QUE EN CONCORDANCIA CON EL DECRETÓ EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL HACE UN "LLAMADO DE ALERTA MÁXIMA" CON EL OBJETO DE EVITAR LA	29 DE DICIEMBRE DE 2020

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
 Folios: **00639721 y 00881121.**
 Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

	PROPAGACIÓN DEL VIRUS-COVID-19; SE SUSPENDEN LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A PARTIR DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, HASTA EL 11 DE ENERO DE 2021.	
6	ACUERDO, DEL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS POR EL QUE EN CONCORDANCIA CON EL DECRETADO EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 8 DE ENERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL DIVERSO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, CON EL OBJETO DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, SE AMPLÍA EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN-CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, HASTA EL 25 DE ENERO DE 2021.	11 DE ENERO DE 2021
7	ACUERDO, DEL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS POR EL QUE SE REANUDAN LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A EXCEPCIÓN DE LOS TRÁMITES DE APROBACIÓN DE PROGRAMA ESPECIAL PARA EVENTOS PÚBLICOS Y/O MASIVOS Y CONSTANCIA DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS, A PARTIR DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2021, OBSERVANDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS ANTE COVID-19.	25 DE ENERO DE 2021
8	ACUERDO DEL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS POR, EL QUE SE ACTUALIZA EL ESTATUS DE LOS TRÁMITES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A PARTIR DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2021, EN CONGRUENCIA CON LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ANTE COVID-19.	26 DE ABRIL DE 2021

ACUERDOS DE CIERRE DE CENTRO HISTÓRICO		
NO.	ACUERDO	FECHA DE EMISIÓN
1	ACUERDO QUE SUSCRIBEN CIUDADANO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS; AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO) DE PUEBLA POR VIRTUD DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CENTRO HISTÓRICO POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)	19 DE ABRIL DE 2020
2	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA MEDIDA POR VIRTUD DE LA CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19)	30 DE MAYO DE 2020
3	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA DE MANERA GRADUAL LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, EN EL CENTRO HISTÓRICO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN IMPLEMENTADA COMO MEDIDA DERIVADA DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).	13 DE JUNIO DE 2020
4	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA DE MANERA GRADUAL Y SE REDUCE LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CENTRO HISTÓRICO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN IMPLEMENTADA COMO MEDIDA DERIVADA DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).	08 DE AGOSTO DE 2020
5	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA DE MANERA GRADUAL Y SE REDUCE LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CENTRO HISTÓRICO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN IMPLEMENTADA COMO MEDIDA DERIVADA DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).	24 DE AGOSTO DE 2020
6	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA DE MANERA GRADUAL Y SE REDUCE LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CENTRO-HISTÓRICO, RESPECTO DE LA REGULACIÓN IMPLEMENTADA COMO MEDIDA DERIVADA DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).	12 DE OCTUBRE DE 2020
7	ACUERDO QUE SUSCRIBEN LOS CIUDADANOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA POR VIRTUD DE LA CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CENTRO HISTÓRICO POR MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)	29 DE DICIEMBRE DE 2020
8	ACUERDO QUE SUSCRIBEN LOS CIUDADANOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA POR VIRTUD DEL CUAL SE APERTURA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL CENTRO HISTÓRICO RESPECTO DE LA REGULACIÓN IMPLEMENTADA COMO MEDIDA DERIVADA DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19).	18 DE FEBRERO DE 2021
9	ACUERDO QUE SUSCRIBEN EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y	05 DE MARZO DE 2021

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

<i>GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA EN VIRTUD DEL CUAL SE AMPLÍA A VIGENCIA DE A MEDIDA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN PEATONAL EN EL CENTRO HISTÓRICO IMPLEMENTADA CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).</i>	
--	--

Respecto a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil; una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontraron Acuerdos suscritos por el titular de la misma.

b) Folio de solicitud 00881121:

“... en atención a tú solicitud de información con Folio 00881121, recibida a través del sistema INFOMEX el día 30 de mayo del presente; se anexa a este documento la respuesta emitida por el enlace de transparencia de la Tesorería municipal.”

Por lo que respecta a la respuesta, a través del escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Enlace de Transparencia de la Tesorería municipal, en lo conducente asentó:

“...Que de acuerdo a lo solicitado hago de su conocimiento que el primero de enero de dos mil cinco, entró en vigor el Código Reglamentario para el municipio de Puebla, que establece en el título II de la Actividad Comercial, en su capítulo 15, relativo a los Establecimientos de Giros Comerciales Autorizados, estableciendo en el artículo 628 que la letra dice:

“...Para iniciar la operación de un negocio cuyo giro corresponde a actividades aceptables del aviso de apertura de negocio de acuerdo al catálogo de giros comerciales complementarios como industriales y de servicios del municipio de Puebla, el solicitante deberá estar inscrito en el padrón de usuarios acreditados del municipio de Puebla previsto en el capítulo 37 denominado del “Gobierno digital” del presente Código y para tal efecto además, deberá proporcionar la siguiente información:

- I. Documento con el que acredite su alta fiscal, ante el servicio de Administración Tributaria (SAT) para ejercer la actividad económica en el establecimiento que solicite se le autorice, cuya actividad económica debe coincidir con la de su solicitud para el otorgamiento del aviso de apertura de negocio que justifique se encuentra en trámite de inscripción, de aumento o disminución de obligaciones;***
- II. Croquis de ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro comercial;***
- III. Fotografías del bien inmueble: 2 interiores y 2 Exteriores incluyendo fachada principal en las que se aprecie sus colindancias e interiores y;***
- IV. Comprobante domiciliario del establecimiento***

No omito mencionar que del periodo comprendido del 2013 al 2021, el artículo en cita ha sido reformado en mayo de dos mil quince, encontrando su publicación en el periódico oficial de fecha veintinueve de junio del mismo año, asimismo el informe que en la página de internet https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/images/COREMUN_231020.pdf puede consultar el código reglamentario para el municipio de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

III. El veintiuno de junio y veintiséis de julio del dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso vía electrónica, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, dos recursos de revisión, manifestando lo siguiente:

“Folio de solicitud 00639721, respecto al Recurso de revisión:

DESCRIPCIÓN DE SU INCONFORMIDAD: Lo es la incompleta respuesta que proporciona la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos por conducto de su Enlace de Transparencia cuyos datos de identificación se especifican en escrito anexo

Escrito Anexo:

“...Que por medio de la presente interpongo RECURSO DE REVISIÓN contra la respuesta emitida por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y Gestión integral de Riesgos mediante oficio SPCyGIR-ET.-225/2021 de fecha 27 de mayo del año en curso, puesto a mi disposición el 31 siguiente por conducto de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante el diverso CGT-UT-0339/2021 derivado de la Solicitud de Acceso a la información Pública 00639721 presentada en Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX PUEBLA del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puebla al tenor de los siguientes:

EL ACTO QUE SE RECORRE: Lo es la incompleta respuesta que proporciona la Secretaría de Protección Civil y Gestión integral de Riesgos por conducto de su Enlace de Transparencia cuyos datos de identificación fueron proporcionados líneas arriba.

LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: En primer término, resulta idóneo señalar que se solicitó se proporcionaran todos los acuerdos generales desde la creación de los entes orgánicos acordados por:

- El titular de la unidad municipal de protección civil.***
- El titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión integral de Riesgos.***

Para satisfacer tal petición de acceso a la información, la autoridad oficiante tuvo a bien de proporcionar dos tablas con ocho y nueve nombres respectivamente de denominaciones de acuerdos cada uno con su fecha de emisión, sin que en la respuesta se incluya el acuerdo mismo.

De ahí que, si se solicitó se proporcionen el acceso a los acuerdos generales, que se haya proporcionado una tabla solo con la denominación de los acuerdos no es una respuesta que satisfaga lo solicitado.

En segundo lugar, Fernando Errechín Gómez señaló que "Respecto a la Unidad Operativa de Protección Civil, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontraron Acuerdos suscritos por el titular de la misma" sin embargo es un hecho notorio que el pasado 19 de septiembre de 2017 ocurrió un sismo de magnitud 7.1 en la ciudad de Puebla lo que motivó a que:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Folios: 00639721 y 00881121.
Expedientes: RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021

• *En coordinación con la oton Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, la entonces Unidad Operativa de Protección Civil emitió oficios y sellos de "Escuela Estructuralmente Segura" para lo cual las instituciones debían presentar como requisitos:*

1. Oficio de solicitud para el funcionamiento de instituciones educativas después del sismo, dirigido al T.U.M. Gustavo Ariza Salvatori, director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

2. Original del Dictamen Estructural expedido por un Perito Director Responsable de Obra.

3. Copia de cédula profesional del P.D.R.O.

4. Registro vigente del P.D.R.O. ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Puebla.

5. Copia de Aprobación del Programa Interno de Protección Civil.

Requisitos sin los que, según consta de tweets lanzados desde la cuenta oficial verificada de la dependencia y de su titular, las escuelas no podrían regresar a funcionar, de ahí que, ante la contundencia y coherencia de las declaraciones se presume que tales disposiciones debieron estar plasmadas en un acuerdo general para que tengan validez legal y las clausuras o procedimientos iniciados no hayan sido irregulares.

De ahí que sea procedente que este Instituto ordene una nueva búsqueda en los archivos de la dependencia a fin de que ubique tales instrumentos legales, añadiendo como referencia que si no encuentra en los archivos de la misma los acuerdos expedidos por el entonces titular de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal en la tabla de madera que se ubica frente a los baños, a un lado de las escaleras principales de acceso a las actuales oficinas que entonces correspondían al organismo municipal, se ubicó por mucho tiempo un acuerdo donde el titular Gustavo Ariza Salvatori instruyó a que en los trámites de constancias de medidas de protección civil de establecimientos ubicados en el polígono del centro histórico sería necesario un dictamen estructural expedido con fecha posterior a la del sismo de septiembre de 2017.

“Folio de solicitud 00881121 respecto al Recurso de revisión:

Que por medio del presente interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra del ACTO que se hace consistir en: La respuesta emitida por el enlace de transparencia de la Tesorería Municipal, contenida en el oficio número TM-ST-372/2021 de fecha veintitrés de junio del año en curso misma que conozco por conducto de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla mediante el diverso CGT-UT-0534/2021 todos derivados de la solicitud de acceso a la información pública 00881121, el día de elaboración del oficio del sujeto obligado, esto es el veinticuatro de junio del año en curso presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX PUEBLA del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, respuesta que conozco el día de elaboración del oficio del sujeto obligado esto es el veinticuatro de junio del año en curso, recurso que se funda en los siguientes:

RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: *La respuesta que se somete a revisión es incompleta por dejar de observar lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia local. Para sustentar el motivo de disenso antes*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

narrado resulta prudente en principio señalar que con fecha treinta de mayo de los corrientes, en ejercicio del derecho humano de acceso a la información que me asiste por el solo hecho de ser un humano solicite acceder y en consecuencia se me proporcionara los REQUISITOS de los ejercicios fiscales del 2013 al 2021 para la iniciación de actividades como ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del código fiscal y presupuestario para el municipio de Puebla que en términos del artículo 225 del mismo código debe expedir anualmente a la Tesorería Municipal.

Adicionalmente se precisó que en la respuesta se proporcione digitalización del acuerdo de Cabildo por el que autoriza tales requisitos, así como los oficios por los que el titular de la tesorería municipal haya sometido a autorización del Cabildo los requisitos para la iniciación de actividades como ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del código fiscal y presupuestario para el municipio de Puebla. Oficial de los ejercicios 2010 a la actualidad.

En atención a la solicitud de información referida al enlace de transparencia de la Tesorería Municipal en la respuesta que proporciona dice hacer de mí conocimiento que:

1.- El primero de enero de dos mil cinco, entró en vigor el Código Reglamentario para el municipio de Puebla, que señala el enlace, establece en el título II, de la actividad comercial en su capítulo 15, relativo a los establecimientos de giros comerciales autorizados, estableciendo en el artículo 628 que la letra dice... insertando más adelante el tercer párrafo de la redacción aprobada por ACUERDO de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, de fecha 16 de octubre de 2020, por el que reforma los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 627 y el 628 del código reglamentario para el municipio de Puebla, así como los incisos a) y b) del catálogo de giros comerciales complementarios, industriales y de servicios del municipio de Puebla, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado el 30 de octubre del año próximo pasado.

2.- Posteriormente no omito mencionar el funcionario oficiante que del periodo comprendido del 2013 al 2021, el artículo en cita ha sido reformado en mayo de dos mil quince, encontrado precisa Jesús Torres Ramírez con más su publicación en el periódico oficial de fecha veintinueve del mismo año.

3.- Penúltimamente mediante la transcripción de una dirección electrónica de la red mundial internet se me informó que en la página de internet puede consultar el Código Reglamentario para el municipio de Puebla.

Sin que tales manifestaciones deban ser consideradas una respuesta idónea a lo solicitado por los siguientes motivos:

De conformidad con el Decreto del H. Congreso del Estado, que expida el Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla publicado en el periódico oficial del Estado el 17 de diciembre de 1999 por el que se emitió el Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla en el artículo 225 de la redacción que continúa vigente a la fecha por no haber sido decretado por el legislador local ley que reforme, abrogue su contenido como se señala que la Tesorería debe expedir anualmente con autorización del Cabildo los requisitos para iniciación de actividades como ampliación o cambio de giros de los establecimientos que se refiere el diverso 222 de tal ordenamiento.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

Artículo 225. La iniciación de actividades como ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 de este ordenamiento, requieren de la autorización de la tesorería de conformidad con los requisitos que anualmente expida dicha dependencia previa autorización del Cabildo. Tratándose de los contribuyentes cuyo giro se refiera al enajenación o expendio de bebidas alcohólicas total o parcialmente al público en general, deberán además realizar el pago que cada año fije la Ley de Ingresos del municipio.

Se entenderá que un contribuyente se dedica al giro de vinaterías, cuando la venta de bebidas alcohólicas sea su actividad preponderante.

ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DONDE LO RESALTADO ES PROPIO.

De ahí que de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Entidad, por ser una carga prevista en el marco jurídico o sea de presumirse la existencia de:

- **Algún documento expedido por el Tesorero Municipal donde someta a consideración del Cabildo los requisitos que de conformidad con el dispositivo normativo vigente desde el primero de enero del año dos mil.**
- **Algún documento por el que Cabildo autorice los requisitos omitidos a consideración por parte del Tesorero.**
- **Algún documento que difunda o dé a conocer los interesados en iniciar actividades, ampliar o cambiar de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Códificación Fiscal Municipal máxime que de conformidad con el primer párrafo del diverso 24 del mismo Código Tributario “las leyes y demás disposiciones de carácter general que se refieran a la Hacienda Pública del Municipio, que no prevengan expresamente otra cosa como obligan y surten sus efectos una vez publicados en el Periódico Oficial”.**

Es por lo anteriormente razonado que, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 181 de la norma local del acceso a la información al aportar elementos de convicción que presuma la existencia de documentos que no fueron proporcionados por el sujeto obligado a responder mi solicitud de acceso a la información como el resultado precedente revocar totalmente a la respuesta dada a mi ejercicio del derecho humano.

IV. Por autos de fechas veintiuno de junio y veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente del Instituto tuvo por recibido los recursos de revisión, asignándoles los números de expedientes **RR-0274/2021 y RR-0348/2021**, turnándolos medios de impugnación a esta Ponencia, para su substanciación.

V. Mediante proveídos de fechas diecinueve de julio y dos de agosto de dos mil veintiuno, se admitieron los recursos interpuestos, ordenándose integrar los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

expedientes, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el efecto de que rindieran sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales.

VI. Por proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme respecto del expediente RR-0278/2021, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

VII. Por proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar que el inconforme no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación solicitado en autos respecto del expediente RR-0348/2021, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, se hizo constar su negativa referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello.

En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, se solicitó acumular el expediente RR-0348/2021 al similar RR-0274/2021, al ser legalmente procedente por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias al existir identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de agravio.

IX. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en autos del expediente **RR-0348/2021**, se acordó procedente la acumulación al expediente **RR-0274/2021**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivos de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

X. Por proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación respecto del expediente **RR-0348/2021**, se examinara de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
 Folios: **00639721 y 00881121.**
 Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

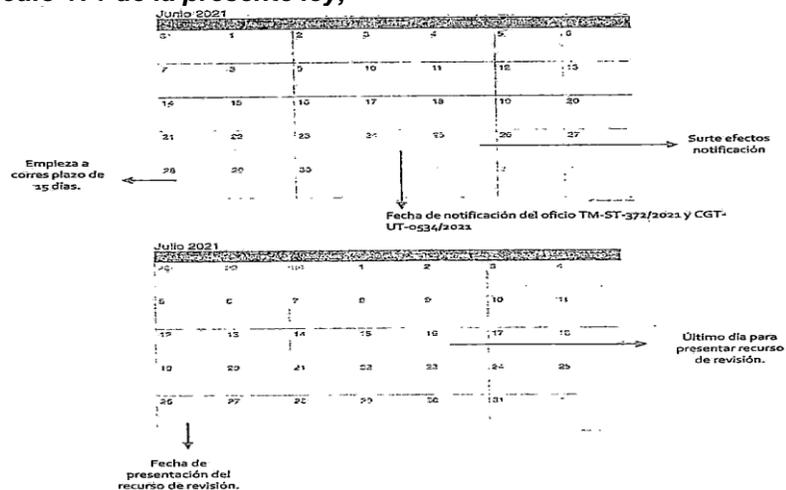
Lo anterior, que el sujeto obligado al rendir su informe justificado de fecha diecisiete de agosto del año en curso, adjunto como prueba un oficio número TM-ST-454/2021 de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, signado por el enlace de transparencia de la Tesorería Municipal, en el cual señaló lo siguiente:

“...CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

Que de las manifestaciones vertidas por el recurrente, en su recurso respecto a que su solicitud INFOMEX número 0081121, fue atendida mediante el oficio número TM-ST-372/2021, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el enlace de transparencia de la Tesorería Municipal, misma que conoció por conducto de la unidad de transparencia del Ayuntamiento del municipio de Puebla mediante el oficio CGT-UT-0534/2021, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; en ese sentido es importante señalar que los recurrente debió promover el presente recurso a más tardar el día dieciséis de julio del presente año, consecuentemente el presente recurso fue promovido extemporáneamente como tal y como se desprende del correo electrónico contacto@itaipue.org.mx, por tal motivo las respuestas emitidas por el área de transparencia de la Tesorería Municipal y la unidad de transparencia del Ayuntamiento del municipio de Puebla han sido consentidas tácitamente por el recurrente al no haber promovido el presente recurso de revisión en tiempo y forma por tal razón debe decretarse la improcedencia del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente ley;**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

(...)

El criterio anterior confirma lo antes expuesto como en el sentido de que, si el recurrente no promovió dentro del plazo legal establecido el presente recurso, debe decretarse la improcedencia del mismo por haber consentido la respuesta dada a su solicitud de INFOMEX número 00881121.

Por lo que resulta ocioso analizar el presente asunto, previo al estudio de fondo del mismo debe examinarse la procedencia del recurso, porque como anteriormente se mencionó se actualiza la causal de improcedencia prevista en el 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en los numerales 182 fracción I y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente ley;
Artículo 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”***

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación se observa que el recurrente alegó lo siguiente:

“Que por medio del presente interpongo RECURSO DE REVISIÓN en contra del ACTO que se hace consistir en: La respuesta emitida por el enlace de transparencia de la Tesorería Municipal, contenida en el oficio número TM-ST-372/2021 de fecha veintitrés de junio del año en curso misma que conozco por conducto de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla mediante el diverso CGT-UT-0534/2021 todos derivado de la solicitud de acceso a la información pública 00881121, el día de elaboración del oficio del sujeto obligado, esto es el veinticuatro de junio del año en curso presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX PUEBLA del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, respuesta que conozco el día de elaboración del oficio del sujeto obligado esto es el veinticuatro de junio del año en curso, recurso que se funda en los siguientes:...

RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: La respuesta que se somete a revisión es incompleta por dejar de observar lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia local (sic)”

En ese orden de ideas, es factible indicar los plazos que la Ley en la materia prevé, para que los sujetos obligados den contestación a las solicitudes de acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

información interpuestas ante ellos, así como, el término legal para que los solicitantes puedan interponer los medios de impugnación en contra de dicha omisión, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 150 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

“ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación. “

De los preceptos legales antes citados se advierten que las solicitudes de acceso de información presentadas ante el sujeto obligado, deberán responderse en el menor tiempo posible; es decir, dentro del plazo máximo de **veinte días hábiles** siguientes a la presentación del requerimiento de información por parte del solicitante; asimismo, de manera fundada, motivada y aprobado por su Comité de Transparencia la autoridad responsable podrá ampliar el término legal antes indicado por diez días hábiles más, el cual se le notificaría al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley; asimismo, en el caso que la autoridad responsable diera o no contestación a la solicitud de acceso de la información en el plazo legal, el solicitante podría interponer en contra de dicha respuesta o la omisión de la misma un **recurso de revisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes**, en que se le notificó la contestación o se le

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

venció al sujeto obligado para notificarle al ciudadano la respuesta de su petición de información.

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior; si el recurrente presentó su solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, el plazo que tenía el Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, para emitir una respuesta comenzó a computarse a partir del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y feneció el veintiocho de junio del propio año; sin embargo el sujeto obligado dio la respuesta, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

De ahí que, el computo para interponer el recurso de revisión por parte del recurrente, empezaba a correr a partir del día siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta por parte del sujeto obligado, siendo este el veinticinco de junio del año en curso, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00881121, sin embargo, la autoridad responsable en su informe justificado manifestó que era extemporáneo, toda vez que el acto reclamado era la entrega de la información incompleta mismo que le fue notificado el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

De ahí que, este Órgano Garante tuvo su primer periodo vacacional a partir del día cinco al dieciséis de julio del dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por la sesión de Pleno S.E. 06/21.23.04.21/104 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se encontraban suspendidos.

Es así, que el primer día hábil o de reanudación de plazos y términos para este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, fue el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, por tanto, si el reclamante interpuso el presente medio de impugnación el día veintiséis de julio del presente año, por correo electrónico ante este Órgano Garante, en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 00881121,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

misma que manifestó el agraviado tuvo conocimiento el día veinticuatro de junio del presente año; por lo que, el recurso de revisión estuvo en tiempo y forma legal, toda vez que fue presentado en el plazo establecido en ello, ya que dicho plazo fenecía el día veintinueve de julio del presente año.

En ese sentido, es evidente que el plazo para interponer el recurso de revisión del recurrente se encontraba en tiempo y forma para realizarlo, por lo que, es infundado lo indicado por la autoridad responsable en su informe justificado, en el sentido que se actualizada la causal de sobreseimiento establecido en los artículos 182 fracción I y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, a no existir otra causal de improcedencia señalada por las partes o este Órgano Garante observe, el recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad entrega de información incompleta.

Tercero. Los medios de impugnación interpuestos electrónicamente cumplieron con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso **RR-0274/2021**, fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, durante la secuela procesal del expediente **RR-0274/2021**, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, ya que éste refirió:

“Folio de solicitud 00639721, respecto al Recurso de revisión:

DESCRIPCIÓN DE SU INCONFORMIDAD: Lo es la incompleta respuesta que proporciona la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos por conducto de su Enlace de Transparencia cuyos datos de identificación se especifican en escrito anexo

Escrito Anexo:

“...Que por medio de la presente interpongo RECURSO DE REVISIÓN contra la respuesta emitida por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y Gestión integral de Riesgos mediante oficio SPCyGIR-ET.-225/2021 de fecha 27 de mayo del año en curso, puesto a mi disposición el 31 siguiente por conducto de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante el diverso CGT-UT-0339/2021 derivado de la Solicitud de Acceso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

a la información Pública 00639721 presentada en Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX PUEBLA del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puebla al tenor de los siguientes:

EL ACTO QUE SE RECURRE: Lo es la incompleta respuesta que proporciona la Secretaría de Protección Civil y Gestión integral de Riesgos por conducto de su Enlace de Transparencia cuyos datos de identificación fueron proporcionados líneas arriba.

LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: En primer término, resulta idóneo señalar que se solicitó se proporcionaran todos los acuerdos generales desde la creación de los entes orgánicos acordados por:

- **El titular de la unidad municipal de protección civil.**
- **El titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión integral de Riesgos.**

Para satisfacer tal petición de acceso a la información, la autoridad oficiante tuvo a bien de proporcionar dos tablas con ocho y nueve nombres respectivamente de denominaciones de acuerdos cada uno con su fecha de emisión, sin que en la respuesta se incluya el acuerdo mismo.

De ahí que, si se solicitó se proporcionen el acceso a los acuerdos generales, que se haya proporcionado una tabla solo con la denominación de los acuerdos no es una respuesta que satisfaga lo solicitado.

En segundo lugar, Fernando Errechín Gómez señaló que "Respecto a la Unidad Operativa de Protección Civil, una vez realizada una búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se encontraron Acuerdos suscritos por el titular de la misma" sin embargo es un hecho notorio que el pasado 19 de septiembre de 2017 ocurrió un sismo de magnitud 7.1 en la ciudad de Puebla lo que motivó a que:

• **En coordinación con la oton Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, la entonces Unidad Operativa de Protección Civil emitiera oficios y sellos de "Escuela Estructuralmente Segura" para lo cual las instituciones debían presentar como requisitos:**

1. Oficio de solicitud para el funcionamiento de instituciones educativas después del sismo, dirigido al T.U.M. Gustavo Ariza Salvatori, director de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

2. Original del Dictamen Estructural expedido por un Perito Director Responsable de Obra.

3. Copia de cédula profesional del P.D.R.O.

4. Registro vigente del P.D.R.O. ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Puebla.

5. Copia de Aprobación del Programa Interno de Protección Civil.

Requisitos sin los que, según consta de tweets lanzados desde la cuenta oficial verificada de la dependencia y de su titular, las escuelas no podrían regresar a funcionar, de ahí que, ante la contundencia y coherencia de las declaraciones se presume que tales disposiciones debieron estar plasmadas en un acuerdo general para que tengan validez legal y las clausuras o procedimientos iniciados no hayan sido irregulares.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

De ahí que sea procedente que este Instituto ordene una nueva búsqueda en los archivos de la dependencia a fin de que ubique tales instrumentos legales, añadiendo como referencia que si no encuentra en los archivos de la misma los acuerdos expedidos por el entonces titular de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal en la tabla de madera que se ubica frente a los baños, a un lado de las escaleras principales de acceso a las actuales oficinas que entonces correspondían al del organismo municipal, se ubicó por mucho tiempo un acuerdo donde el titular Gustavo Ariza Salvatori instruyó a que en los trámites de constancias de medidas de protección civil de establecimientos ubicados en el polígono del centro histórico sería necesario un dictamen estructural expedido con fecha posterior a la del sismo de septiembre de 2017.”

Motivo por el cual, el inconforme hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción, es decir, la respuesta otorgada a la solicitud y derivado de ello presentó el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

La solicitud materia del presente medio de impugnación registrada con el número de folio 00639721, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, con el cual se inconformó el recurrente, consistió en:

“ ...Se solicita proporcionar todos los acuerdos generales acordados por el titular de la unidad municipal de protección civil y de la secretaria de protección civil y gestión integral de riesgos. Se piden los acuerdos desde la fecha de creación de ambas unidades.” (Sic).

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CCLEP/UT/131/2021 y sus anexos, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, quien a su vez adjuntó la contestación a lo requerido por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en los términos siguientes:

Respecto del recurso de revisión **RR-0274/2021**:

***“...INFORME
(...)***

37. Se adjunta al presente, el oficio SPCyGIR.-E.T.-260/2021, presentado por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos con motivo de rendir informe al recurso de revisión RR-274/2021.

***Oficio SPCyGIR.-E.T.-260/2021
Recurso de Revisión
EXPEDIENTE 274/2021***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
 Folios: **00639721 y 00881121.**
 Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

Se rinde informe justificado

(...)

4. Derivado de lo anterior, se realizó nuevamente una búsqueda en los archivos de la Secretaría referentes a la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, encontrándose el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, identificado como ACUERDO NÚMERO 003/2017, DICTADO POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE EL CUAL REFIERE QUE A PARTIR DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, TODOS LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL COMO PLANES DE CONTINGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL (DE INMUEBLES QUE SE UBICAN EN LA COLONIA CENTRO A, B Y C) Y TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA GIROS DE BAJO IMPACTO (DE INMUEBLES QUE SE UBICAN EN LA COLONIA CENTRO A, B Y C), QUE SEAN PRESENTADOS ANTE ESTA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU REVISIÓN Y EN TODO CASO APROBACIÓN DE LOS TRÁMITES DESCRITOS, DEBERÁN ENTREGAR Y ADJUNTAR DICTAMEN ESTRUCTURAL ELABORADO Y EMITIDO CON FECHA POSTERIOR AL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, POR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O) CON REGISTRO VIGENTE EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

5.- Por lo anterior, a fin de dar atención a la solicitud del ciudadano, se realizó alcance a la respuesta en los siguientes términos:

En alcance la respuesta al folio y al rubro indicado y derivado de la información proporcionada por usted, derivado del recurso de revisión 274/2021, me permite informar a los siguientes:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia, se encontró el siguiente acuerdo suscrito por el titular de la entonces Unidad Operativa Municipal de Protección Civil:

ACUERDO SUSCRITO POR EL ENTONCES DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL		
NO.	ACUERDO	FECHA DE EMISIÓN
1	ACUERDO NÚMERO 003/2017, DICTADO POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA 25 DE MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE EL CUAL REFIERE QUE A PARTIR DEL DÍA SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, TODOS LOS PROGRAMAS DE 2017 INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PLANES DE CONTINGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL (DE INMUEBLES QUE SE UBICAN EN LA COLONIA CENTRO A, B Y C) Y TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA GIROS DE BAJO IMPACTO (DE INMUEBLES QUE SE UBICAN EN LA COLONIA CENTRO A, B Y C), QUE SEAN PRESENTADOS ANTE ESTA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU REVISIÓN Y EN TODO CASO APROBACIÓN DE LOS TRÁMITES ANTES DESCRITOS, DEBERÁN ENTREGAR Y ADJUNTAR DICTAMEN ESTRUCTURAL ELABORADO Y EMITIDO CON FECHA POSTERIOR AL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O) CON REGISTRO VIGENTE EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Respecto de los acuerdos de los que solicita sean proporcionados, la informa que el artículo 45 inciso d) de la Ley de Ingresos del municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2021, refiere:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

“d) cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo podrán requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada en cuyo caso que se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Las primeras 25 copias simples serán sin costo, partir de la veintiséis, se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio \$2.00...”

Por lo anterior le informó que el total de los acuerdos suman 100 hojas, por lo que de acuerdo al citado artículo se entregarán las primeras 25 hojas, quedando total de 75, mismas que multiplicadas por su costo unitario como nos arrojan un total de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) cantidad que deberá pagar en las cajas de la Tesorería municipal ubicado en la Avenida Reforma 126, colonia centro de esta ciudad y una vez realizado lo anterior, podrán acudir a las oficinas de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo ubicadas en Boulevard norte número 2210 local 75 plaza San Pedro, colonia las Hadas, Ciudad de Puebla, para que les sean entregadas las copias correspondientes.

La respuesta fue remitida con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico la Unidad de transparencia del honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla para su notificación al solicitante.” (sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Oficios números CGT-0164/2021, CGT-0151/2021, CGT-0125/2021, CGT-0098/2021, CGT-064/2021, CGT-046/2021, CGT-0017/2021, CGT-004/2021 y CGT-0181/2021.
- Oficio SPCyGIR.-E.T.-260/2021, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.
- Oficio SPCyGIR.-E.T.-259/2021, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.
- Oficio número SPCyGIR.-E.T.-256/2021, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.
- La captura de pantalla del correo emitido al solicitante en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con tres archivos adjuntos:
 - a) Alcance.respuesta.folio 00639721.pdf
 - b) Oficio 0645 Alcance 00639721 SPCYGIR.pdf

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
 Folios: **00639721 y 00881121.**
 Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

c) las primeras 25 copias.pdf

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:

**Solicitante
Presente.**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 77, 150, 156 fracción III, 170 fracción V y 183 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a la solicitud de información con folio 00639721, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que la pregunta consiste en:

“Se solicita proporcionar todos los acuerdos generales acordados por el titular de la unidad municipal de protección civil y de la secretaria de protección civil y gestión integral de riesgos. Se piden los acuerdos desde la fecha de creación de ambas unidades.”

En alcance la respuesta al folio y al rubro indicado y derivado de la información proporcionada por usted, derivado del recurso de revisión 274/2021, me permite informar a los siguientes:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia, se encontró el siguiente acuerdo suscrito por el titular de la entonces Unidad Operativa Municipal de Protección Civil:

ACUERDO SUSCRITO POR EL ENTONCES DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL		
NO.	ACUERDO	FECHA DE EMISIÓN
1	ACUERDO NÚMERO 003/2017, DICTADO POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA 25 DE MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE EL CUAL REFIERE QUE A PARTIR DEL DÍA SEPTIEMBRE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, TODOS LOS PROGRAMAS DE 2017 INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PLANES DE CONTINGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL (DE INMUEBLES QUE SE UBIQUEN EN LA COLONIA CENTRO A, B Y C) Y TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA GIROS DE BAJO IMPACTO (DE INMUEBLES QUE SE UBIQUEN EN LA COLONIA CENTRO A, B Y C), QUE SEAN PRESENTADOS ANTE ESTA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU REVISIÓN Y EN TODO CASO APROBACIÓN DE LOS TRÁMITES ANTES DESCRITOS, DEBERÁN ENTREGAR Y ADJUNTAR DICTAMEN ESTRUCTURAL ELABORADO Y EMITIDO CON FECHA POSTERIOR AL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (D.R.O) CON REGISTRO VIGENTE EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.	25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Respecto de los acuerdos de los que solicita sean proporcionados, la informa que el artículo 45 inciso d) de la Ley de Ingresos del municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2021, refiere:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

“d) cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo podrán requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada en cuyo caso que se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Las primeras 25 copias simples serán sin costo, partir de la veintiséis, se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio \$2.00...”

Por lo anterior le informó que el total de los acuerdos suman 100 hojas, por lo que de acuerdo al citado artículo se entregarán las primeras 25 hojas, quedando total de 75, mismas que multiplicadas por su costo unitario como nos arrojan un total de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) cantidad que deberá pagar en las cajas de la Tesorería municipal ubicado en la Avenida Reforma 126, colonia centro de esta ciudad y una vez realizado lo anterior, podrán acudir a las oficinas de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo ubicadas en Boulevard norte número 2210 local 75 plaza San Pedro, colonia las Hadas, Ciudad de Puebla, para que les sean entregadas las copias correspondientes.

Observándose que a dicho correo se adjuntaron tres archivos siendo: Alcance.respuesta.folio 00639721.pdf, oficio 0645 alcance 00639721 SPCYGIR.pdf y las primeras 25 copias.pdf, referente al Acuerdo general de la entonces Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, por así advertirse del cuadro antes transcrito, enviada por parte del sujeto obligado, los cuales corren agregados dentro del expediente. Haciendo referencia la autoridad responsable que le proporcionó las primas veinticinco hojas sin costo y a partir de la hoja veintiséis se cobrara por cada hoja \$2.00 pesos, siendo el total de los acuerdos es de cien hojas, mismas que se deberán pagar en la caja de la Tesorería Municipal.

Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en contra de la respuesta otorgada y que, de acuerdo con el informe que rindió el sujeto obligado con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, asimismo, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Es por ello que, en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto al expediente **RR-0274/2021**, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Quinto. Como motivo de inconformidad, el ahora recurrente al interponer el recurso de revisión **RR-0348/2021**, señaló la entrega de información incompleta, tal como ha quedado señalado en el punto III de Antecedentes de la presente resolución, el cual en este apartado se da por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe justificado expresó lo siguiente:

**“...INFORME
(...)”**

Tercero.- Que tomando como base lo dispuesto en el punto anterior, el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio número TM-ST-454/2021 signado por la C. María del Sol Cortes Bautista, enlace de transparencia de la Tesorería Municipal, por el que remite el informe justificado rendido por este sujeto obligado al recurso de revisión RR-348/2021, interpuesto por el C... en virtud de la respuesta dada por ellos a la solicitud de información con número 00881121. Dicho oficio e informe justificado rendido por el enlace de transparencia de la Tesorería Municipal se remite en anexo.(sic)

**Rodrigo Santisteban Maza
Titular de la Unidad de Transparencia
del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz.
Folios: 00639721 y 00881121.
Expedientes: RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021

Presente.

**Con fundamento en los artículos 10 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Tesorería municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla; en atención al correo electrónico enviado por la Coordinación de Transparencia, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, recibido en la Secretaría Técnica; por el que remite copia digital del Recurso de Revisión promovida por..... relacionado con la solicitud de INFOMEX número 00881121, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, rindo el informe justificado solicitado en los términos siguientes:
(...)**

Que la solicitud presentada por..... a través de infomex número 00881121 fue atendida mediante los oficios números TM-ST-372/2021 y CGT-UT-0534/2021, de fechas veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, suscritos por el enlace de transparencia de la Tesorería Municipal y la unidad de transparencia del Ayuntamiento del municipio de Puebla respectivamente notificados al recurrente el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, tal y como se desprende de sus manifestaciones realizadas en el presente recurso.

En los oficios mencionados se hizo de su conocimiento a.... , que en el artículo 628 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, se establecen los requisitos para la apertura de negocios e inicio de actividades comerciales de un establecimiento para poder registrarlo en el padrón de contribuyentes del municipio.

Asimismo, se informó al recurrente que en el periodo comprendido del año 2013 al 2021, el artículo en cita fue retomado en mayo de dos mil quince, que fue publicado en el periódico oficial el veintinueve de mayo del mismo año y que se encuentra disponible en la página de internet oficial para su consulta puede ingresar a la liga <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/images/COREMUN231020.pdf>

Del anterior, se desprende claramente que el actual del enlace de transparencia de la Tesorería municipal ha sido con estricto apego a derecho, toda vez que, si bien es cierto como sujeto obligado a estar comprometido a proporcionar la información solicitada por el recurrente; también lo es que, la misma se le proporcionó con la dirección electrónica completa para consultar directamente la información requerida en la página oficial del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto a que la Tesorería municipal debe expedir anualmente, con autorización del Cabildo los requisitos para la iniciación de actividades como ampliación o cambio de giro de los establecimientos que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla, es importante mencionar que los requisitos para la apertura de un establecimiento comercial dentro del municipio de Puebla, se encuentran estipulados en el artículo 628 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, por lo que no resulta necesario que la Tesorería Municipal anualmente expida acuerdo o documento alguno que señale dichos requisitos, toda vez que el Código Reglamentario para el municipio de Puebla ya los provee.

Por lo que se concluye que fue atendida en su totalidad la petición realizada por hoy recurrente y que la respuesta brindada por el enlace de transparencia de la Tesorería

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

Municipal se encuentra apegada a derecho, por lo tanto resultan infundados razonamientos y motivos de inconformidad que pretende hacer valer...” (sic)

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por el reclamante se admitieron como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00881121 realizado por el recurrente al sujeto obligado, de fecha treinta de junio del año en curso.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del sujeto obligado de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en el que anexa el oficio TM-ST-372/2021, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el enlace de transparencia de la Tesorería Municipal.

Documentos privados que, al no haber sido objetado, tiene valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento y el acuerdo como Coordinador General y Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del sujeto obligado, con el cual acredita su personalidad.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número TM-ST-454/2021, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el enlace de transparencia de la Tesorería Municipal.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en específico al acto reclamado del particular hoy recurrente, dentro del expediente RR-0348/2021, en los siguientes términos:

En ese sentido, debe precisarse que el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado en la cual requirió los requisitos para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refieren los artículos 222 y 225 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla, los cuales son publicados anualmente la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios fiscales del año dos mil trece al dos mil veintiuno; así como el acuerdo y los oficios del titular de la Tesorería Municipal haya sometido a autorización del Cabildo referente a los requisitos del artículo 222 del Código antes mencionado, respecto de los ejercicios dos mil diez a la actualidad de forma digital.

El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a dicha solicitud con número de folio 00881121, dando a conocer al recurrente que en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, título II de la Actividad Comercial, capítulo 15, relativo a los establecimientos de giros comerciales autorizados, en el artículo 628, párrafo tercero, el cual menciona para iniciar la operación de un negocio, cuyo giro sea actividades susceptibles del Aviso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

de Apertura de Negocio de acuerdo al Catálogo de Giros Comerciales Complementarios, Industriales y de Servicio del Municipio de Puebla, el solicitante deberá estar inscrito en el Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla previsto en el Capítulo 37 denominado “Del Gobierno Digital” del presente Código, y deberá proporcionar el alta fiscal, croquis de ubicación y superficie total del local, fotografías del bien inmueble y comprobante domiciliario del establecimiento.

Por cuanto hace al periodo comprendido de los años dos mil trece a dos mil veintiuno, el artículo en cita ha sido reformado en mayo de dos mil quince, encontrando su publicación en el periódico oficial de fecha veintinueve de mayo del mismo año, asimismo le informa que en la página de internet podía ser consultada https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/images/COREMUN_231020.

Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, en la cual, el recurrente señaló que el artículo 225 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece en síntesis que la Tesorería debe expedir anualmente con autorización del Cabildo los requisitos para iniciación de actividades, ampliación o cambio de giros de los establecimientos o locales, sin embargo, dicha información no se le ha proporcionado al solicitante.

En ese sentido y siguiendo con el análisis respectivo, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado, en el cual adjunto el oficio número TM-ST-454/2021, de fecha trece de agosto del año en curso, emitido por el enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, hizo del conocimiento del recurrente que en el artículo 628 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, se establecen los requisitos para la apertura de negocios e inicio de actividades comerciales de un establecimiento para poder registrarlo en el padrón de contribuyentes del municipio y no es necesario que la Tesorería emita anualmente un acuerdo o documento que señale dichos requisitos que refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dicha información se encuentra

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

disponible en la liga electrónica:

https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/images/COREMUN_231020.

Por tanto, una vez establecidos el antecedente de referencia y previo a entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que éstos disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

“Artículo 12. (...)

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez; ...”**

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada;”**

“Artículo 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

En virtud de lo anterior, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender a la literalidad de solicitud de acceso a la información.

A mayor abundamiento, es necesario referir que una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información es haciéndole saber a los solicitantes que la información de su interés se encuentra en alguna de las excepciones que marca la Ley de la materia al tratarse de información que pudiera clasificarse como reservada o confidencial; de igual manera, otra de las formas de dar respuesta es indicándole la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información requerida, en el caso que la misma ya se encuentre publicada en los sitios web.

Precisado lo anterior y al analizar el acto reclamado por el recurrente, es evidente que de acuerdo a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ésta efectivamente resulta incompleta, lo anterior, en virtud de que al analizar lo requerido en la solicitud que diera origen al presente medio de impugnación, se observa que, que la autoridad responsable, fundamenta su respuesta en el artículo 628 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, el cual regula el funcionamiento de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

establecimientos de giros comerciales complementarios, industriales y de servicios y su entorno urbano, el cual a la letra menciona:

Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, a la letra señala:

“Artículo 628.- El Aviso de Apertura de Negocio es el documento técnico que contiene la autorización del Ayuntamiento para la apertura e inicio de actividades comerciales de un establecimiento y su registro en el Padrón de Contribuyentes del Municipio, expedido por la Tesorería Municipal, y del que se desprende la autorización del uso de suelo específico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

El Aviso de Apertura de Negocio es susceptible de ser emitido a través del Sistema Informático diseñado por el Ayuntamiento, que de manera inmediata resuelva la viabilidad del inicio de apertura del negocio solicitado, al ser resuelto a través de los criterios que en materia de desarrollo urbano, observe la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para iniciar la operación de un negocio, cuyo giro corresponde a actividades susceptibles del Aviso de Apertura de Negocio de acuerdo al Catálogo de Giros Comerciales Complementarios, Industriales y de Servicio del Municipio de Puebla, el solicitante deberá estar inscrito en el Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla previsto en el Capítulo 37 denominado “Del Gobierno Digital” del presente Código, y para tal efecto además, deberá proporcionar la siguiente información:

I. Documento con el que acredite su alta fiscal, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para ejercer la actividad económica en el establecimiento que solicite se le autorice, cuya actividad económica debe coincidir con la de su solicitud para el otorgamiento del Aviso de Apertura de Negocio o que justifique se encuentra en trámite de inscripción, de aumento o disminución de obligaciones;

II. Croquis de ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro comercial;

III. Fotografías del bien inmueble: dos interiores y dos exteriores incluyendo fachada principal en las que se aprecien sus colindancias e interiores; y

IV. Comprobante domiciliario del establecimiento.

En caso de haber realizado alguna adecuación remodelación o construcción deberá de presentar licencia de uso de suelo para construcción, licencia de construcción y/o terminación de obra.

Una vez que los documentos especificados se agreguen mediante archivo digital a su solicitud y ésta sea presentada por cualquiera de los medios electrónicos autorizados, en un término no mayor a un día hábil, se emitirá la resolución del trámite por medio del Sistema Informático.

En caso de ser procedente la resolución, el solicitante podrá realizar el pago de los Derechos generados por la emisión del Aviso de Apertura de Negocio, a través de los medios puestos a su disposición; a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución empezará a transcurrir un plazo de cinco días hábiles para realizar el pago en las formas y lugares autorizados por la Tesorería Municipal; excedido dicho término sin realizar el pago, el trámite iniciado será cancelado.

El Aviso de Apertura de Negocio autoriza la realización de actividades en el establecimiento desde el momento en que se expide, previo pago dentro del término concedido, y que este se vea reflejado en las cuentas bancarias correspondientes del Municipio.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

Para el caso de improcedencia del Aviso de Apertura de Negocio la autoridad deberá fundar y motivar la misma.

Posterior a la apertura del establecimiento, el contribuyente debe solicitar la aprobación de las medidas de seguridad correspondientes ante la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, en un término no mayor a treinta días naturales, con el apercibimiento de que en caso de no realizar dicho trámite en los tiempos que establece la normatividad vigente, queda sujeto a la imposición de sanciones previstas en este Código.

El Aviso de Apertura de Negocio es un trámite administrativo que opera únicamente en casos de apertura de nuevos establecimientos por lo que, para la actualización, cambio de domicilio, cambio de denominación o nombre, cesión de derechos, cambio de giro y baja de giro respecto del establecimiento cesaran sus efectos y se estará a lo dispuesto para licencia de funcionamiento regulada en el presente Capítulo y a lo conducente en los que resulten aplicables.”

Lo anterior, tomando en consideración la literalidad de la solicitud número 00881121, la cual consiste en: *“Se solicitan los requisitos de los ejercicios fiscales del 2013 al 2021 para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla que en términos del artículo 225 del mismo código deben existir anualmente la Tesorería municipal.*

Igualmente se requiere proporcione digitalización del acuerdo de Cabildo por el que autoriza tales requisitos.

Finalmente se solicitan los oficios por los que el titular de la tesorería municipal haya sometido a autorización del Cabildo los requisitos para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla oficios de los ejercicios 2010 a la actualidad”.

Por otro lado, el sujeto obligado al momento de rendir informe con justificación al responder la solicitud, menciona que en el artículo 628 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, establecen los requisitos para la apertura de negocios e inicio de actividades comerciales de un establecimiento para poder registrarlo en el padrón de contribuyentes del municipio, asimismo, le informo que en el periodo del año dos mil trece al dos mil veintiuno, el artículo antes mencionado fue reformado en mayo de dos mil quince, proporcionándole la siguiente liga electrónica:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

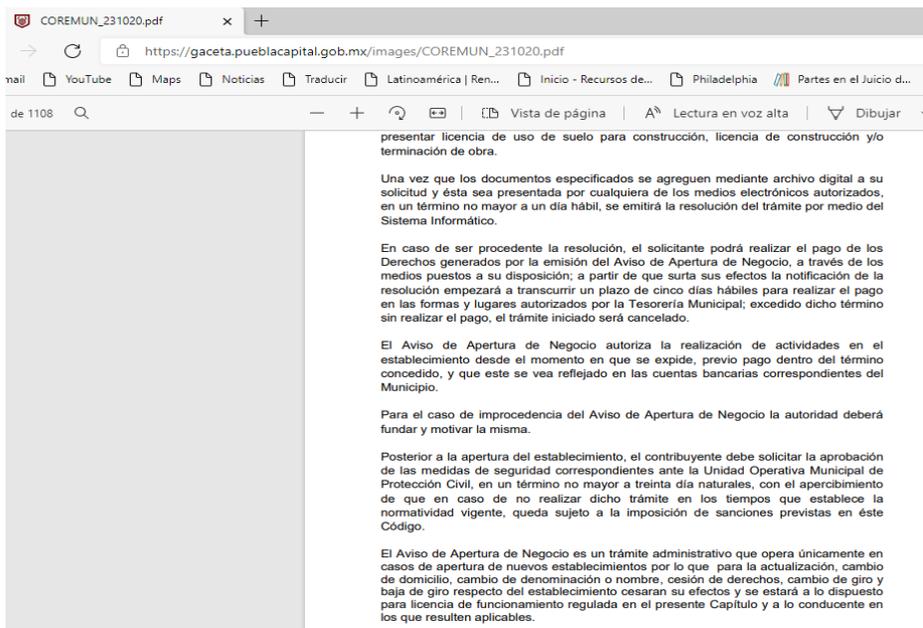
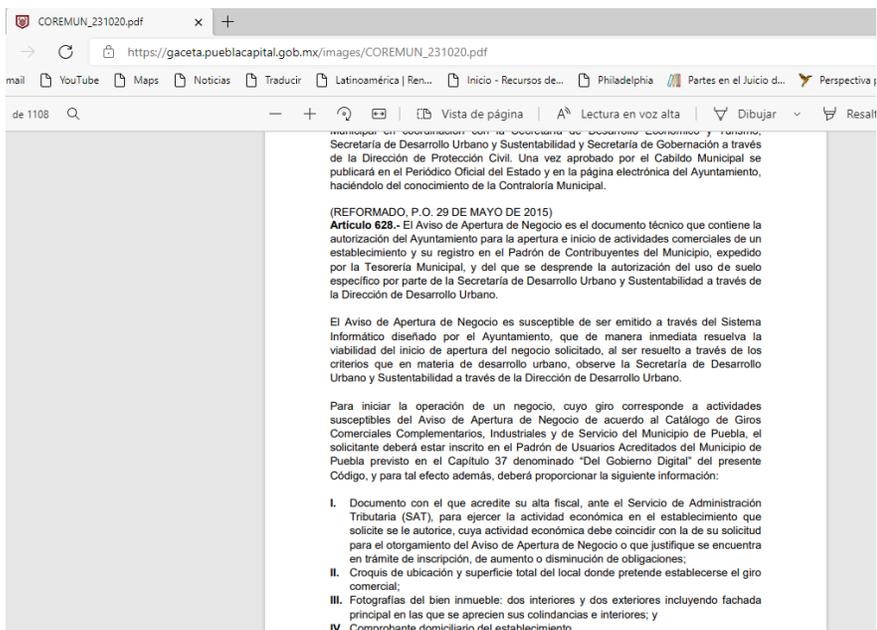
https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/images/COREMUN_231020, para consulta de la información.

Asimismo, la autoridad responsable hizo mención del artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual señala que la Tesorería Municipal debe expedir anualmente con autorización del Cabildo los requisitos para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos; sin embargo, los requisitos para la apertura de un establecimiento comercial dentro del Municipio de Puebla, se encuentran estipulados en el artículo 628 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo que no resulta necesario que la Tesorería Municipal anualmente expida acuerdo documento alguno que señale dichos requisitos toda vez que el Código Reglamentario para el municipio de Puebla ya lo prevé.

No pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud y al rendir informe con justificación, proporcionó el enlace web https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/images/COREMUN_231020, en el que refirió se encuentra la información relativa a los requisitos, por lo que al acceder a dicho enlace aparece lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**



De las anteriores capturas de pantallas, se puede observar el Código Reglamentario para el municipio de Puebla, con la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de octubre del año dos mil veinte, así como el artículo 628 de dicho Código el cual hace mención respecto al aviso de apertura de negocio y se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

debe proporcionar cierta documentación para la apertura e inicio de actividades comerciales de un establecimiento.

De la lectura de dicho artículo, el sujeto obligado únicamente proporcionó al recurrente una parte de los requisitos de manera general respecto a su solicitud, el cual se encuentra en el artículo 628 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, siendo la “iniciación de actividades”, es decir, el aviso de apertura de negocio el cual refiere únicamente en casos de apertura de nuevos establecimientos, sin proporcionarle los requisitos respecto a la “ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales” para el municipio de Puebla, sin hacer mención en ninguno de los casos respecto a los ejercicios fiscales del año dos mil trece al dos mil veintiuno, tal como lo había solicitado el recurrente.

Continuando con el análisis del presente recurso de revisión es necesario mencionar lo que establecen los artículos 222 y 225 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla, que a la letra dicen:

Artículo 222. *Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica en términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y en su caso, la autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en cuyo caso la vigencia de la cédula de empadronamiento será de un año.*

Artículo 225 **La iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 de este ordenamiento, requieren de la autorización de la Tesorería de conformidad con los requisitos que anualmente expida dicha dependencia previa autorización del Cabildo. Tratándose de los contribuyentes cuyo giro se refiera a la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas total o parcialmente al público en general, deberán además realizar el pago que cada año fije la Ley de Ingresos del Municipio. Se entenderá que un contribuyente se dedica al giro de vinaterías, cuando la venta de bebidas alcohólicas sea su actividad preponderante.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

De los preceptos legales antes mencionados se advierte que los propietarios que realicen actividad económica deberán empadronarse en la Tesorería, para poder obtener la cédula y la autorización de funcionamiento que corresponda, la cual estará vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros de bebidas alcohólicas será solo de un año. En el caso de que sea iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales, requieren de la autorización de la Tesorería de conformidad con los requisitos que anualmente expida dicha dependencia previa autorización del Cabildo. Sin embargo, cuando se trate enajenación o expendio de bebidas alcohólicas al público en general, deberán además realizar el pago que cada año fije la Ley de Ingresos del Municipio.

Dicho lo anterior y retomando lo alegado por el recurrente respecto a *“Igualmente se requiere proporcione digitalización del acuerdo de Cabildo por el que autoriza tales requisitos. Finalmente se solicitan los oficios por los que el titular de la tesorería municipal haya sometido a autorización del Cabildo los requisitos para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla oficios de los ejercicios 2010 a la actualidad”*.

De ahí que, el sujeto obligado en su informe justificado refiere que en el artículo 628 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, se establecen los requisitos para la apertura de negocios e inicio de actividades comerciales de un establecimiento para poder registrarlo en el padrón de contribuyentes del municipio y no es necesario que la Tesorería emita anualmente un acuerdo o documento que señale dichos requisitos que refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

Sin embargo, en el artículo 225 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, que ha sido mencionado en párrafos anteriores, establece claramente que para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 de ese ordenamiento, requieren de la autorización de la Tesorería de conformidad con los requisitos que anualmente expida dicha dependencia previa autorización del Cabildo, sin embargo, no consta en autos que dicha información haya sido proporcionada al recurrente, y el hecho de que informe a este Instituto que lo antes descrito no es necesario debido a que lo suple el artículo 628 del Código Reglamentario para el municipio de Puebla, no es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del inconforme.

En tal sentido, para este Órgano Garante, tal declaración es unilateral, ya que no se justifica en qué basa ese razonamiento, pues no basta que lo argumente, sino que debe justificarlo fehacientemente y soportarlo documentalmente.

Al respecto, se citan el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Lo anterior, tomando en consideración, que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que por algún motivo no se hayan llevado a cabo estas facultades, es deber de la autoridad responsable, de manera motivada justificarlo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

Ante ello, es evidente que el sujeto obligado no ha cumplido a cabalidad con el deber de dar acceso a la información pública solicitada por el recurrente, ya que como bien lo refiere el inconforme, la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información es incompleta.

En ese tenor, derivado de los argumentos establecidos en el presente considerando, se arriba a la conclusión que el agravio hecho valer por el inconforme es fundado.

Por lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR**, el acto impugnado, a fin de que el sujeto obligado, proporcione al recurrente en el medio y modalidad indicada en su petición de información, respecto a la solicitud 00881121: *“Se solicitan los requisitos de los ejercicios fiscales del 2013 al 2021 para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla que en términos del artículo 225 del mismo código deben existir anualmente la Tesorería municipal. Igualmente se requiere proporcione digitalización del acuerdo de Cabildo por el que autoriza tales requisitos. Finalmente se solicitan los oficios por los que el titular de la tesorería municipal haya sometido a autorización del Cabildo los requisitos para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla oficios de los ejercicios 2010 a la actualidad.”* en caso de que la información que es requerida pudiera encuadrarse en alguna de las excepciones que marca la Ley para su otorgamiento, deberá citar los fundamentos y motivos legales en que sustenta ésta, la cual debe ir previamente aprobada y avalada por el Comité de Transparencia, notificando todo lo anterior al inconforme en el medio que señaló para tales efectos.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución respecto del expediente **RR-0274/2021**.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la respuesta dada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado otorgue lo requerido en la solicitud con número de folio 00881121, siendo lo siguiente: : *“Se solicitan los requisitos de los ejercicios fiscales del 2013 al 2021 para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla que en términos del artículo 225 del mismo código deben existir anualmente la Tesorería municipal. Igualmente se requiere proporcione digitalización del acuerdo de Cabildo por el que autoriza tales requisitos. Finalmente se solicitan los oficios por los que el titular de la tesorería municipal haya sometido a autorización del Cabildo los requisitos para la iniciación de actividades, ampliación o cambio de giro de los establecimientos o locales a los que se refiere el artículo 222 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla oficios de los ejercicios 2010 a la actualidad.”* en caso de que la información que es requerida pudiera encuadrarse en alguna de las excepciones que marca la Ley para su otorgamiento, deberá citar los fundamentos y motivos legales en que sustenta ésta, la cual debe ir previamente aprobada y avalada por el Comité de Transparencia, notificando todo lo anterior al inconforme en el medio que señaló para tales efectos.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Coordinador General de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**
Folios: **00639721 y 00881121.**
Expedientes: **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/LMCR/ RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021/MON/SENTENCIA DEF.

*La presente hoja de firma es parte integral de la resolución del expediente **RR-0274/2021 y su acumulado RR-0348/2021**, mismas que fue votada en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada de manera remota el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.*